

Apoyo a la gestión judicial de cobro de cartera en el Equipo de Trabajo de Operación Comercial de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. Propuesta de diseño de anexo para el título valor factura de venta de servicio de energía.

Laura Carolina Basto García

Fabian Alberto Díaz Estévez

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado

Directora

Liliana Ortega Gualdrón

Especialista en Derecho Comercial y Urbano

Tutor

Rodrigo Orlando Díaz Abella

Abogado

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Derecho

Bucaramanga

2022

### **Dedicatoria**

*Agradezco a Dios por haberme dado una familia imperfectamente maravillosa, a mi madre, Mariela Estévez Porras y a mi hermana Carolina Díaz Estévez, por su incondicional apoyo, por sus deseos de superación transmitidos, por ser ejemplos de vida y su constante cariño. A mis sobrinos, Cata, Santi, María y Mía, a mi cuñado Javier Ellis Acosta por sus constantes muestras de cariño y afecto.*

*A mi compañero de vida, Luis Alberto Restrepo Traslaviña, por ser mi mayor y mejor apoyo, por sus consejos, por creer siempre en mí y por todo el amor ofrecido en esta importante etapa de mi vida.*

*A Nicki, Kira, Tábata y Misi por ser mis amados compañeros perrunos y gatunos, nunca olvidaré esa grata compañía en las madrugadas de estudio.*

***Fabian Alberto Díaz Estévez***

### **Dedicatoria**

*A Dios y a mis maravillosos padres Ricardo Basto Blanco y Yenny García Gómez por su infinito amor, su esfuerzo de cada día, sus consejos, motivación y soporte incondicional para alcanzar mis logros.*

*A Angelica y Fabian Basto García por ser los mejores hermanos que pudiera desear, por ser los más grandes impulsores de mis sueños, por su apoyo, alegría, cariño y lealtad.*

*A mi abuelita Cecilia Gómez de García por enseñarme que ni las palabras más significativas podrán alcanzar el poder de un gran abrazo; por ser pilar de mis valores, mi ejemplo de vida y un refugio de amor inagotable.*

*A Luis Manuel Coral, por caminar a mi lado, brindarme su amor y cariño, animarme a cumplir mis metas, creer en mí y día a día demostrarme que en la vida siempre se encuentran razones para sonreír y dar gracias.*

*A la Gran Coral Universitaria UIS por enseñarme el poder y el valor del arte a través de la música y el canto, la disciplina, y el constante autoaprendizaje; así como por los amigos y las lindas personas que a su paso me deja.*

*Finalmente, a mis Familiares y a todos aquellos quienes sujetaron mi mano a lo largo de esta etapa Universitaria y que con su cariño me empujaron a perseverar y a crecer como persona y profesional.*

**Laura Carolina Basto García**

### **Agradecimientos**

*A nuestra alma mater, la Universidad Industrial de Santander por ser la cuna de nuestros estudios profesionales e introducirnos desde sus cimientos a la sociedad colombiana.*

*A los docentes y compañeros que hicieron parte de nuestra formación personal y académica profesional.*

*A Rodrigo Orlando Díaz Abella por guiarnos en el ejercicio del Derecho y por todos los conocimientos y consejos transmitidos.*

*A la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. por la oportunidad brindada en la iniciación práctica de nuestra amada profesión y a todos los compañeros de equipo que se cruzaron en nuestros caminos de quienes aprendimos el significado de compañerismo, trabajo en equipo y responsabilidad.*

## Contenido

Introducción .....	11
1. Objetivo .....	13
1.1 Objetivos Generales: .....	13
1.2 Objetivos Específicos:.....	13
2. Metodología. ....	14
3. Información sobre la Empresa .....	16
3.1 Descripción de la Empresa.....	16
3.2 Objeto Social:.....	16
3.3 Estructura Organizacional:.....	17
3.4 Reseña Histórica .....	18
3.5 Clientes.....	18
4. Marcos de Referencia.....	19
4.1 Marco de Antecedentes Jurídicos: .....	19
4.2 Marco Teórico:.....	24
4.3 Marco Conceptual:.....	30
5. Primer Informe de Desarrollo de Práctica Jurídica Empresarial.....	35
5.1 Inducción a la Empresa .....	35
5.2 Presentación de funciones contractuales para el desarrollo de la práctica empresarial.....	36

5.3	Conocimiento del estado actual de procesos.....	38
5.4	Organización, revisión y archivo de expedientes.....	39
5.5	Capacitación y registro de información en aplicativo ADMINFO.....	40
6.	Segundo informe práctica jurídica empresarial .....	41
6.1	Identificación del Problema Jurídico .....	42
6.2	Análisis preliminar de admisibilidad de demanda ejecutiva.....	47
6.3	Propuesta de inclusión tecnológica en el modelo de facturación de la ESSA. ....	49
6.4	Régimen de los servicios públicos domiciliarios.....	49
6.5	De la presentación de demanda ejecutiva. ....	52
6.6	Notificación personal .....	54
6.7	Notificación por aviso.....	54
6.8	Notificación por emplazamiento.....	55
6.9	Notificación electrónica. ....	55
6.10	Contestación de demanda.....	56
7.	Tercer Informe Práctica Jurídica Empresarial .....	57
7.1	Títulos ejecutivos .....	58
7.2	Títulos valores.....	59
7.3	La factura de venta como título valor .....	61
7.4	La factura de servicios públicos.....	64
7.5	La factura de servicios públicos es un título ejecutivo .....	65

8. Cuarto Informe de la Práctica Jurídico Empresarial .....	67
8.1 Procedimiento para obtención de anexo a la factura de venta. ....	67
8.2 Socialización de seguimiento a procesos ejecutivos.....	71
8.2.1 Desistimientos de procesos:.....	71
8.2.2 Terminación de procesos: .....	72
8.2.3 Solicitud de librar oficios: .....	72
8.2.4 Solicitud de copia de expedientes digitales: .....	72
8.2.5 Solicitud de copia de medidas cautelares .....	73
8.2.6 Solicitud de secuestro de bienes .....	73
8.2.7 Solicitud de Suspensión del Servicio.....	73
8.2.8 Solicitud de Revisión del Servicio.....	73
9. Conclusión .....	74
Referencias bibliográficas.....	76

### **Lista de Figuras**

Figura 1. Estructura Organizacional Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.....	17
Figura 2. Municipios donde ESSA hace presencia.....	18
Figura 3. Factura de Venta emitida por Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.....	43
Figura 4. Auto que niega mandamiento de pago. ....	44
Figura 5. Documento Especificación de Requerimiento (DERS) .....	69
Figura 6. Actividades realizadas en el desarrollo de la práctica (1) .....	71
Figura 7. Actividades realizadas en el desarrollo de la práctica (2) .....	72

## Resumen

**Título:** Apoyo a la gestión judicial de cobro de cartera en el Equipo de Trabajo de Operación Comercial de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. Propuesta de diseño de anexo para el título valor factura de venta de servicio de energía. \*<sup>1</sup>

**Autor:** Laura Carolina Basto García; Fabián Alberto Díaz Estévez\*\*

**Palabras Clave:** Factura de venta, proceso ejecutivo, títulos valores, título ejecutivo, medidas cautelares y servicios públicos.

### Descripción:

El presente trabajo de grado es el resultado de la práctica jurídica desarrollada en la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., cuyo objetivo principal fue el apoyo y acompañamiento jurídico a través de proyección, gestión y seguimiento de procesos ejecutivos de cobro de cartera que se encuentran en curso, así como el análisis sobre viabilidad efectiva de recuperación sobre determinados procesos. En este sentido, por medio del presente escrito se pretenden dar a conocer de manera detallada cada una de las actividades y de los aportes que se realizaron con ocasión al cumplimiento de las funciones asignadas.

En primer lugar, se darán a conocer los procedimientos de adaptación e inducción a la empresa, así como las labores a desarrollar en el transcurso de la práctica jurídica. De igual forma, el texto presentará la identificación de problema jurídico divisado por el alto índice de inadmisibilidad de demandas en razón al modelo de factura de venta que se emite al usuario para el cobro de los servicios prestados; en consecuencia, se desarrollará el estudio del proceso ejecutivo, de los títulos ejecutivos y títulos valores haciendo énfasis especial en el título valor factura de venta.

Siendo así, se evidenciará también un análisis del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de presentar los elementos que debe contener la factura de venta de servicios públicos, todo lo anterior en busca de brindar a la empresa un aspecto de mejora para la solución efectiva del problema jurídico detectado; solución que será expuesta al final del presente trabajo de grado.

Finalmente, se exponen y reseñan las actividades de control y seguimiento de los procesos ejecutivos que estuvieron a cargo de los practicantes, representando estas por medio de gráficas y/o tablas que permiten cuantificar e ilustrar la incidencia de la práctica en la proyección, la gestión y el seguimiento de los procesos ejecutivos de cobro de cartera que adelantaba la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

---

\*Trabajo de grado.

\*\*Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Liliana Ortega Gualdrón. Especialista en Derecho Comercial y Urbano.

### Abstract

**Title:** Support to the judicial management of portfolio collection in the Commercial Operation Work Team of the Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. Proposal for the design of an annex for the title value invoice for the sale of energy service.\*<sup>2</sup>

**Author:** Laura Carolina Basto García; Fabián Alberto Díaz Estévez\*\*

**Key Words:** Sales invoice, executive process, securities, executive title, precautionary measures, and public services.

### Description:

This dissertation is the result of the legal practice developed at Electrificadora de Santander S.A E.S.P, which aimed at providing legal support and assistance through the projection, management and follow-up of on-going portfolio collection executive processes, and the recovery effective viability analysis about certain processes. In this sense, through this paper each one of the tasks assigned as practitioners are presented.

First, adaptation and induction to the company procedure are presented, as the tasks assigned as part of the legal practicum. Furthermore, the legal issue presented identifies that due to the high rate of inadmissibility of claims in terms of the sales invoice model which is given to the user for the provided services collection; consequently, the study of the executive process, executive titles and value titles is shown, with special emphasis on the sales invoice value title.

Hence, an analysis of the Home Public Utilities Regime will also be evidenced in order to present the elements that the utility sales bill must contain, all of the above with the purpose of providing the company an aspect of improvement for the effective solution of the legal problem. detected; solution that will be exposed at the end of this paper.

Finally, the control and monitoring activities of the executive processes that were in charge of the practitioners are exposed and reviewed, representing these by means of graphs and/or tables which quantified and illustrated the incidence of the practice in the projection, management and the follow-up of the executive portfolio collection processes carried out by Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

---

\*Degree work.

\*\*Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Liliana Ortega Gualdrón.

## **Introducción**

El presente trabajo de grado tiene como finalidad principal brindar el apoyo jurídico a la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. en el proceso de proyección, gestión y seguimiento de procesos ejecutivos de cobro de cartera que se encuentran en curso, así como el análisis sobre viabilidad efectiva de recuperación sobre determinados procesos.

En igual sentido, se llevará a cabo un estudio del título valor, haciendo énfasis especial en la factura de venta, que en atención a la normatividad sobre servicios públicos domiciliarios presta merito ejecutivo y en ese sentido las obligaciones allí contenidas pueden ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción a través del proceso ejecutivo. Esta investigación se presenta dado el gran número de demandas en procesos ejecutivos que tras su radicación y el consecuente estudio de admisibilidad realizado por el Juez de la República, terminan inadmitidas, negadas y/o rechazadas en razón a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, esta norma permite demandar ejecutivamente las obligaciones siempre y cuando sean expresas, claras y exigibles, haciendo referencia de manera expedita al Título Ejecutivo con respecto a las pretensiones solicitadas en dicha demanda, toda vez que la factura de venta emitida por la Electrificadora de Santander no relaciona el número de las facturas de venta que a la fecha se encuentran impagadas.

En este sentido, el presente trabajo de grado tiene un doble propósito: brindar un informe detalla acerca del mencionado acompañamiento y seguimiento jurídico de los procesos ejecutivos que se encuentran en curso, así como realizar un estudio minucioso de las normas tanto procesales

como sustanciales que regulan el título valor de la factura, ello en busca de proponer una solución efectiva y beneficiosa para la empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. al momento de conseguir con mayor facilidad una decisión favorable de admisibilidad de la demanda por parte de los diferentes despachos judiciales.

Todo lo anterior, dando aplicación y fortaleciendo los conocimientos adquiridos dentro de la academia en las ramas del derecho civil, comercial y procesal civil y al mismo tiempo enfrentándonos a nuevos retos, nuevos saberes, dificultades y ganancias que con el devenir de la práctica jurídico empresarial se llegaron a presentar.

## **1. Objetivo**

### **1.1 Objetivos Generales:**

Desarrollar la práctica empresarial de acompañamiento jurídico a través de proyección, gestión y seguimiento de procesos ejecutivos de cobro de cartera que se encuentran en curso, así como el análisis sobre viabilidad efectiva de recuperación sobre determinados procesos.

Diseñar anexo de factura de venta con el fin de reducir el índice de inadmisión de demandas ejecutivas presentadas.

### **1.2 Objetivos Específicos:**

Analizar la normatividad jurídica referente a los servicios públicos domiciliarios, (Ley 142 de 1994) y factura de venta.

Adquirir los nuevos saberes relacionados con el comercial tanto en el campo sustancial y procedimental.

Contrastar los conocimientos prácticos adquiridos en el ámbito profesional con los conocimientos teóricos obtenidos en la academia.

Calcular las variables de inadmisión, rechazo y desistimientos de demandas presentadas en procesos ejecutivos.

Sugerir al equipo de trabajo la incorporación del anexo de factura de venta donde se detallen aquellas facturas que se encuentran impagadas.

## 2. Metodología

La presente práctica empresarial se desarrollará conforme a la metodología utilizada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., tal como se expresa a continuación:

- Inducción de practicantes universitarios.
- Inducción en las instalaciones de la empresa.
- Destinación de actividades a desarrollar.
- Revisión y análisis de procesos ejecutivos que se encuentran en curso por la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. para cobro de cartera.
- Proyección de memoriales dentro de procesos ejecutivos.
- Dependencia y seguimiento de procesos ejecutivos.
- Notificación de mandamientos de pago en procesos ejecutivos
- Radicación de memoriales vía web o por correo certificado de medidas de embargo.
- Seguimiento del estado procesal de cada proceso ejecutivo que se encuentra en curso.
- Proyección de Acuerdos de Pago
- Registro y cargue de cada etapa de los procesos ejecutivos en la plataforma “ADMINFO”.
- Proyección y gestión de procesos ejecutivos.
- Retroalimentación de actividades.
- Producción de anexo que acompañe la factura de venta donde se detallan las facturas en mora.

Aunado a ello, en la revisión y análisis de los procesos ejecutivos se determinará un aspecto de mejora relacionado con el estudio de admisibilidad de las demandas que han sido presentadas debido al alto porcentaje de inadmisiones y/o rechazos de las mismas a razón de la falta de claridad y certeza en la presentación del título ejecutivo.

Cada una de las anteriores actividades serán ejecutadas en el transcurso de cuatro (4) meses, tiempo de duración de la práctica jurídico empresarial; serán presentados tres (3) informes en cada uno de los primeros tres (3) meses en donde se podrán observar cada una de las actividades desarrolladas e igualmente un cuarto (4°) informe final en el cual serán consolidadas la totalidad de actividades ejecutadas durante la realización práctica, cumpliendo así con cada objetivo propuesto y arrojando finalmente las conclusiones generales.

### **3. Información sobre la Empresa**

#### **3.1 Descripción de la Empresa.**

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia.

#### **3.2 Objeto Social:**

La sociedad tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de **Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización**, la Inspección de medidores y sellos de seguridad y la Calibración y ensayos de medidores, patrones, equipos de medida, transformadores e instrumentación eléctrica, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

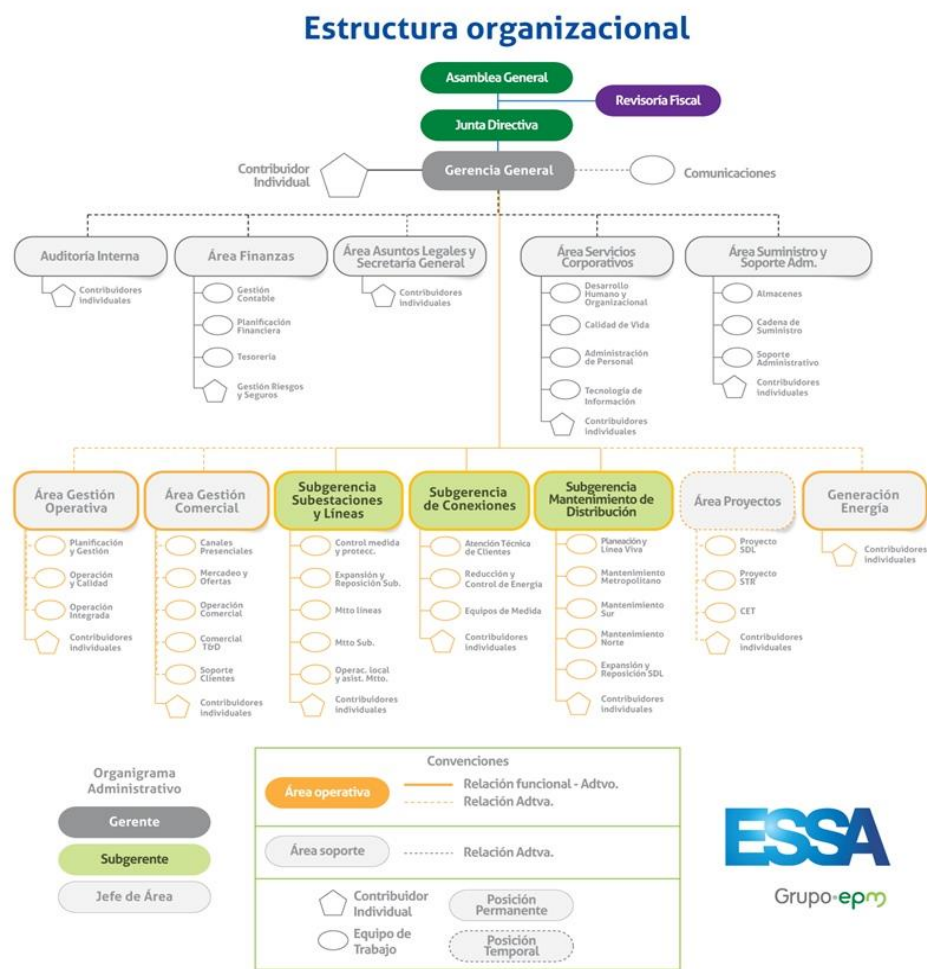
Igualmente, para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien,

contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.

### 3.3 Estructura Organizacional:

**Figura 1.**

*Estructura Organizacional Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.*



*Figura 1. Estructura Organizacional Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. Tomado de la página web institucional de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P*

### 3.4 Reseña Histórica

ESSA es una empresa de energía colombiana creada en 1891, por los empresarios Julio Jones y Rinaldo Goelkel. Debido al funcionamiento de dicha empresa, Bucaramanga se convierte en la segunda ciudad de Colombia, después de Bogotá, en contar con el servicio de energía eléctrica y la primera en suministrarla a la industria.

Entre 1920 y 1930 entra en funcionamiento algunas plantas hidroeléctricas, así como también plantas de generación de energía con motores Diésel, que brindaban el servicio a 27 de los 73 municipios de Santander en aquella época, constituyendo así en 1927 la Compañía Penagos S.A., para luego entrar en funcionamiento la planta denominada Zaragoza, brindando soluciones energéticas a Bucaramanga. Debido a una demanda mayor se crean otras centrales eléctricas, las cuales son Güepsa y La Cascada en San Gil. En febrero de 2009, y por medio de subasta pública, el Estado vende sus acciones a Empresas Públicas de Medellín - EPM, pasando la propiedad de esta centenaria empresa, a formar parte de dicha casa matriz.

### 3.5 Clientes

**Figura 2.**

*Municipios donde ESSA hace presencia*

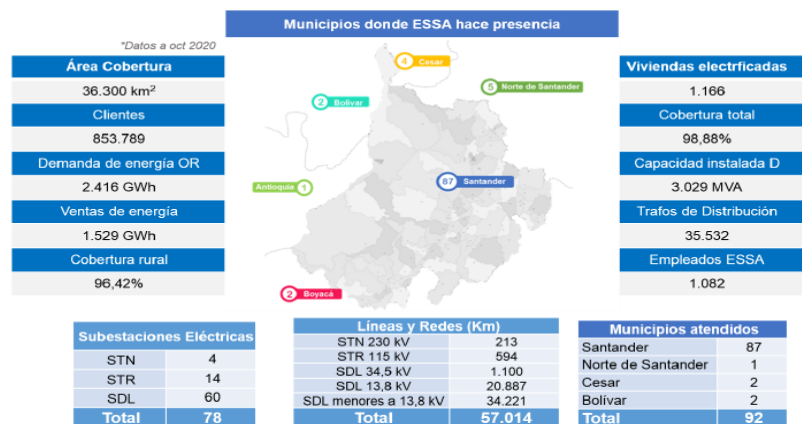


Figura 2. Municipios donde ESSA hace presencia. Tomado de la página web institucional de la Electricadora de Santander S.A. E.S.P.

## 4. Marcos de Referencia

### 4.1 Marco de Antecedentes Jurídicos:

Los servicios públicos en Colombia emanan de la Constitución Política de 1991; el artículo 365 precisa que “*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado*” y establece unas reglas básicas para poderlos definir:

- Estarán sometidos al régimen jurídico que establezca la ley,
- Podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares,
- El Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Así mismo, el artículo 367 fija reglas adicionales frente a los servicios públicos domiciliarios, otorgándole a la ley la competencia y responsabilidad frente a la prestación del servicio y el régimen tarifario, y, por otro lado, encarga a los municipios el deber de prestarlos y a los departamentos el deber de apoyar y coordinar de tal forma que los servicios públicos domiciliarios cumplan la premisa de satisfacer las necesidades básicas de todos los habitantes del territorio nacional.

Dando cumplimiento a la Carta, la Ley 142 de 1994 desarrolla y determina el régimen de los servicios públicos domiciliarios. El artículo 1 señala que “*esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural...*”.

Teniendo presente que la Constitución Política señala que los particulares pueden prestar los servicios públicos domiciliarios, la Corte Constitucional ha sentado precedentes jurisprudenciales donde desarrolla explícitamente el concepto jurídico, social y económico de dicho fin social del Estado y para bien ha sentado reglas precisas para la comercialización de dichos servicios por parte de particulares.

De igual manera, la Corte Constitucional establece la finalidad de los servicios públicos domiciliarios: *“Se busca a través de los servicios públicos satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua. Son, además, el medio por el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. La razón de ser de los poderes constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros. En este sentido, los servicios públicos deben mantener un nivel de eficiencia aceptable para dar respuesta a las necesidades sociales, en orden a la realización de los fines esenciales del Estado, a la justicia social y a promover la igualdad en forma real y efectiva.”* (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-380 de 1994).

Allí mismo en su jurisprudencia señala las condiciones esenciales para la prestación del servicio:

- La eficiencia y calidad,
- Regularidad y continuidad,
- Solidaridad, y,
- Universalidad.

Señalando ahora lo relativo con el contrato y facturación de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994 señala en su artículo 128:

*“Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.*

*Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos, aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.”*

Y el artículo 129 señala la celebración del contrato:

*“Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*

Además, dicha norma deja las bases y requisitos esenciales para la factura por la prestación de estos servicios públicos; el artículo 147 señala:

*“NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.*

*En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás, con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.*

*<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos podrá preverse la obligación para el suscriptor o usuario de garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo.” (Ley 142,1994)*

A propósito de los Contratos de Condiciones Uniformes, la presente práctica empresarial y trabajo de grado tiene como fuente de consulta el CCU establecido entre la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. y los usuarios. El capítulo V de este regula todo lo relacionado con la factura y el mérito ejecutivo de las mismas conforme a las disposiciones civiles, comerciales y demás que rigen este título valor.

Frente a este aspecto, el Decreto 410 de 1971 expidió el Código de Comercio, de allí emanó la regulación de facturas cambiarias de compraventa y transporte en su Título III, pero este título valor tenía ciertos vacíos jurídicos y dicha norma se complementó con la expedición de la Ley 1231 de 2008. En esta se modificaron varias de las deficiencias de la factura cambiaria, pasando, por ejemplo, de dos tipos de facturas a una general en la que se podían incluir la venta de bienes o el suministro de servicios.

Entonces, los requisitos establecidos para que dicho documento sea un título valor son los siguientes:

- Mención del Derecho que incorpora y firma de quien crea la factura (Art. 621 del Código de Comercio).
- Fecha de vencimiento, fecha de recibo de la factura, estado de pago del precio o remuneración y condiciones del pago reflejadas en el original de la factura (Art. 774 del Código de Comercio).
- Estar denominada como factura de venta; apellidos, nombre o razón social, y NIT del vendedor o de quien presta el servicio; apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado; numeración consecutiva; fecha de expedición; descripción detallada de los artículos vendidos o del servicio prestado; valor total de la operación; el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura; indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas (Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, Artículo 617)

La factura con sus requisitos de ley presta mérito ejecutivo, de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994. De esta manera puede surtir el proceso ejecutivo (Art. 422 del Código General del Proceso), demanda que pretende que el juez ordene al deudor el pago de una obligación expresa, clara y exigible, es decir, siempre y cuando se encuentre respaldada con un título que preste mérito ejecutivo.

## 4.2 Marco Teórico:

La actividad mercantil, así como el crecimiento del comercio permitieron la creación de un conjunto de instrumentos negociables denominados títulos valores, y en la búsqueda de un medio que permitiera demostrar la venta, entrega, envío y/o el transporte de mercancías se dio a la creación de aquel título denominado Factura Cambiaria, doctrinarios tales como (Ravassa, 1983) le consideraban como aquel recibo que permitía probar tanto la entrega de mercancías por parte del vendedor como la deuda que recaía en cabeza del comprador, convirtiéndose así en un recibo de cobro que sería factible de accionar y/o de realizar su cobro expedito en los eventos de presentarse el no pago del mismo.

El Código de Comercio en su artículo 772 define a la factura *como “un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”*, aunado a ello es necesario una vez librada la factura se dé a la entrega real y material de mercancías o a la prestación de servicio contratado tal como lo considera el autor (Peña, 2016). Así las cosas, la factura incorpora una obligación expresa para el comprador de pagar las sumas adeudas por concepto de compra de mercancías o por la prestación de un servicio e igualmente le otorga un derecho al vendedor a reclamar estas sumas de dinero en aquellos casos de incumplimiento.

Ahora bien, tal como se ha comenzado a señalar, en la formación de las facturas cambiarias participan dos sujetos que podrán ser personas naturales o jurídicas: el creador, quien es el beneficiario del derecho que se incorpora en el título valor (vendedor y/o prestador

del servicio) y el aceptante quien es el comprador o beneficiario del servicio. Esta factura deberá ser firmada por los dos intervinientes, con el fin que la misma adquiera la calidad de título valor, e igualmente el emisor tendrá que emitir un original y dos copias de la misma, una para el comprador y otra con la cual podrá contar el vendedor. (Código de Comercio, 1971, Artículo 772)

Será entonces, a través de las mencionadas firmas que se reflejara la **aceptación** por parte del comprador o beneficiario del servicio, expresamente, el artículo 773 establece los requisitos a cumplir de la siguiente manera:

*“Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

*El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.”*

La factura podrá ser aceptada de manera expresa al no existir requerimiento por parte del comprador dentro de los tres días siguientes a su recibo, o de manera tácita al pasar tres días sin que se logre firma del deudor.

Aunado a ello, la norma precisa que la factura se considerará aceptada si no se reclama contra el contenido de la misma, bien sea mediante su devolución o por escrito realizado dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción.

Ahora bien, la calidad de título valor que adquiere la factura solo se presentará si cumple con el lleno de los requisitos contemplados tanto en el artículo 617 del Estatuto Tributario como requisitos generales, así como en el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008 entendidos como aquellos requisitos específicos.

**“Artículo 617. (E.T.) Requisitos de la factura de venta.**

*Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*

*a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*

*b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*

*c. \*Modificado\* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*

*d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*

*e. Fecha de su expedición.*

*f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*

*g. Valor total de la operación.*

*h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*

*i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*

*j. \*- Declarado Inexequible Corte Constitucional”.*

**“Artículo 774 C.C. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:**

*1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

*2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

*3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago, del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.”*

Becerra León (2013) señala que el pago de la factura deberá realizarse al vencimiento de la misma, siempre y cuando sea exhibida por el legítimo tenedor; así mismo Peña Lissandro resalta que la forma de pago para la factura cambiaria deberá ser a crédito, pero en los casos en que deba

realizarse su pago a cuotas se atenderá a lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 del 2008, esto es: 1. Discriminar el número de cuotas, 2. La fecha de vencimiento de las mismas y 3. La cantidad a pagar en cada una. De realizarse pagos parciales, los mismos deberán constar en la factura. (Lissandro, 2016)

Tal como se ha mencionado en antecedencia, la factura adquiere su calidad de título valor si y solo sí cumple con el lleno de sus requisitos, esto además las constituirá en un título valor que presta merito ejecutivo, toda vez que contiene obligaciones expresas, claras y exigibles por lo cual aquellas constituidas en mora podrán ser reclamadas vía judicial mediante un proceso ejecutivo.

Para Espinosa Fuentes, el título ejecutivo se define como “el documento que da cuenta de un derecho indubitable, al cual la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación en él contenida”, por lo cual, este título se convierte en un presupuesto necesario para dar inicio al proceso ejecutivo.

En materia civil, el proceso ejecutivo puede darse de manera singular (de mayor, menor y mínima cuantía, dependiendo del valor del título ejecutivo); prendario o hipotecario en caso de que el título cuente con gravamen de determinado bien. Para dar al inicio del proceso en mención se hace necesaria la presentación de una demanda por medio de la cual se buscará ejecutar al deudor para que pague sus obligaciones.

La demanda deberá contar con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y aunado a ello se requiere de la existencia de título ejecutivo y/o documento que preste merito ejecutivo, toda vez que la ejecución solo podrá realizarse de contarse

con aquel documento proveniente del deudor en el cual conste la existencia de obligación clara, expresa y exigible tal como lo estipula el artículo 422 de la mencionada codificación.

Procederá entonces el proceso ejecutivo para los casos de incumplimiento en:

- Obligaciones expresas, claras y exigibles
- Obligaciones condicionales
- Obligaciones para el pago de sumas de dinero
- Obligaciones de dar, hacer o de no hacer
- Obligaciones Alternativas
- Ejecución de perjuicios.

Una vez realizada la presentación de demanda con el lleno de sus requisitos, el juez libraré mandamiento de pago por medio del cual le ordenaré al demandado el cumplimiento de la obligación contenida en la demanda y fundamentada en el título valor allí presentado.

La notificación del mandamiento de pago deberá ser realizada por el demandante por medio de correo certificado, atendiendo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. Si el demandado no se presenta durante los cinco (05) días siguientes al juzgado para surtir esta notificación, se realizará notificación por aviso tal como está dispuesto en el artículo señalado.

Surtida la notificación el demandado tendrá diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, en esta oportunidad el demandado podrá ejercer su derecho a la defensa. En caso de no prosperar las excepciones presentadas, el juez ordenará continuar seguir adelante la ejecución contenida en el mandamiento de pago y en las medidas cautelares solicitadas, por el contrario, de prosperar las excepciones presentadas, el juez

pondrá fin al proceso por medio de una sentencia que ordenara el desembargo de bienes ejecutados, y que condenara al demandante en costas y perjuicios que se hubieren ocasionado al demandado con ocasión del proceso.

Sin embargo, en el evento que el demandado guarde silencio y no presente excepciones ni ejerza su derecho a la defensa, el juez procederá a ordenar seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago y medidas cautelares y en este sentido al remate y avalúo de los bienes embargados; así mismo ordenara practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Finalmente, son muchos los beneficios que han caracterizado a este proceso ejecutivo, por su parte, el autor Robledo, P. (2003) ha señalado que el mencionado proceso a la luz del C.G.P. es un proceso *“más expedito, de más fácil acceso para el ciudadano y, sin duda, más humano, pues los jueces, las partes, los abogados y los auxiliares de la justicia cumplirán sus roles de cara a la comunidad”*. Así mismo, es de resaltar que el proceso ejecutivo permite al titular del derecho acceder a los mecanismos efectivos que administren justicia y en este sentido proporcionen que el ejecutado forzosamente cumpla con sus obligaciones. (Robledo, 2003)

#### **4.3 Marco Conceptual:**

Para el apoyo jurídico prestado a la Electricadora de Santander S.A. E.S.P., se tendrá en cuenta el siguiente listado de conceptos:

- **Acción Cambiaria:** “Es la facultad que tiene el legítimo tenedor de un título-valor para ejercer el derecho en él incorporado, ante la autoridad competente, por medio del proceso ejecutivo”. (Becerra, 2013, p.531).

- **Acto procesal:** Acto jurídico realizado por las partes (públicas o privadas) o el juez (o en su caso, el tribunal) en el proceso, que tiene efectos en la relación jurídica procesal. (Real Academia Española. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/acto-procesal>).
- **Acuerdo de pago:** Documento mediante el cual el acreedor y el deudor llegan a un acuerdo para saldar una deuda.
- **Conciliación:** Es un Mecanismo Alternativo para la Solución de Conflictos (MASC) por medio del cual dos o más partes manifiestan sus intereses y necesidades asistidas por un tercero neutral y calificado denominado conciliador, con quien intercambian ideas y propuestas que permitan resolver las diferencias que estas tienen.
- **Contrato de servicios públicos:** Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.  
  
Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos, aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios. (Ley 142, 1994, Artículo 128).
- **Demanda:** Corresponde a un escrito que contiene una descripción de unos hechos, los fundamentos de derecho, la identificación de las partes, las pretensiones, e identifica la clase de acción con la cual se da inicio a un proceso judicial. Este escrito es presentado ante una autoridad jurisdiccional, con el fin de obtener la administración de justicia.

- **Empresa de servicios públicos mixta:** Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%. (Ley 142, 1994, Artículo 14, Núm.14.6.).
- **Excepciones:** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:
  1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
  2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
  3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. (Código General del Proceso, Artículo 442).
- **Factura de servicios públicos:** Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios

inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos. (Ley 142 de 1994, Artículo 14, Núm.14.9).

- **Factura de venta:** Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. (Código de Comercio, Artículo 772).
- **Mandamiento Ejecutivo:** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (Código General del Proceso, Artículo 430).
- **Medidas cautelares:** Son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera, el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-379 de 2004).
- **Obligación jurídica:** En materia jurídica, la obligación responde al vínculo jurídico que constriñe a dar, hacer o no hacer una cosa, en virtud de una imposición legal, o por derivación de ciertos actos o negocios jurídicos o por voluntad propia.
- **Proceso ejecutivo:** El proceso ejecutivo tiene, pues, como finalidad específica y esencial asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo”. (López. B, 2004, p. 418).

- **Servicios públicos domiciliarios:** Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural\*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo. (Ley 142, 1994, Artículo 14, Núm.14.21).
- **Servicio público domiciliario de energía eléctrica:** Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión. (Ley 142, 1994, Artículo 14, Núm.14.25).
- **Suscriptor:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. (Ley 142 de 1994, Artículo 14, Núm.14.31).
- **Terminación del proceso por pago:** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Código General del Proceso, Artículo 461).
- **Título ejecutivo:** El documento que da cuenta de un derecho indubitable, al cual la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación en él contenida. (Fuentes. Espinoza).
- **Títulos-valores:** Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de

contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías. (Código de Comercio, Artículo 619).

- **Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor. (Ley 142, 1994, Artículo 14, Núm.14.33).

## **5. Primer Informe de Desarrollo de Práctica Jurídica Empresarial**

De acuerdo con el cronograma de actividades presentado en la Propuesta de Trabajo de Grado, a razón del inicio de la práctica empresarial del convenio suscrito directamente por la Universidad Industrial de Santander (UIS) y la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA), el primer informe corresponde al detalle de las funciones ejecutadas de manera directa y presencial en la Sede Administrativa de la Carrera 19 No. 24-56 del barrio Alarcón en Bucaramanga (Santander) en cuanto a las actividades de ingreso, conocimiento de funciones contractuales, así como capacitación de inducción al aplicativo ADMINFO.

### **5.1 Inducción a la Empresa**

En este sentido, durante la primera semana el Área de Gestión Humana y el Área de Calidad de Vida desarrollaron en conjunto una jornada de Inducción General dirigida a los practicantes y trabajadores de la compañía. En esta jornada, se expusieron temas relacionados con la compañía y con la normatividad vigente de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Protocolo de COVID, acerca de la forma de en qué la compañía administra el personal (Reglamento Interno de Trabajo, Código de Ética y Conducta Empresarial, Código de Buen

Gobierno Corporativo, pago de apoyo económico y prestaciones incluidas en la figura de contrato de aprendizaje suscrita entre las partes, etc.).

## **5.2 Presentación de funciones contractuales para el desarrollo de la práctica empresarial.**

Así mismo, el Tutor de Trabajo de Grado de manera directa expuso el organigrama de la compañía, las funciones realizadas por el Área de Gestión Comercial y el Equipo de Operación Comercial, los roles de dicho equipo dentro de la empresa, la finalidad de este, y la importancia en el acatamiento de las funciones contractuales para el desarrollo de las prácticas empresariales, que fueron las siguientes:

- Revisión y análisis de procesos ejecutivos que se encuentran en curso por la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. para cobro de cartera.
- Proyección de memoriales dentro de procesos ejecutivos con fin de dar impulso procesal, tales como: solicitud de medidas cautelares, suspensión de proceso, terminación de proceso; solicitud de copia de expediente digital; requerimiento de entrega y pago de títulos; solicitud de levantamiento de medidas cautelares.
- Dependencia y seguimiento de procesos ejecutivos, en esta labor se realizaba la revisión diaria en las páginas de consulta de procesos de la rama judicial, específicamente se revisan las páginas web de Consulta de Procesos Nacional Unificada, Justicia XXI (TYBA), Litis Data, Baranda Virtual, VUR, SNR, entre otras.

- Notificación de mandamientos de pago en procesos ejecutivos, de la siguiente manera:
  - Notificación personal/aviso: Correo certificado físico o electrónico, servicio prestado por la empresa Enviamos
  - Notificación por emplazamiento: Mediante inclusión del nombre del emplazado en medio escrito de amplia circulación nacional o local.
  
- Radicación de memoriales vía web o por correo certificado de medidas cautelares tales como: embargo y secuestro de bienes inmuebles, embargo y retención de remanentes y dineros en cuentas bancarias.
  
- Seguimiento del estado procesal de cada proceso ejecutivo que se encuentra en curso.
  
- Solicitud de suspensión o revisión del servicio para aquellos casos en los que se detectaba que el usuario demandado tenía facturas prescribiendo y aún se encontraba con servicio activo; las revisiones del estado de suministro del servicio se solicitan porque registraban con servicio suspendido en el aplicativo SAC, pero al tiempo estaban registrando consumos.
  
- Proyección de Acuerdos de Pago ante aquellos usuarios a quienes les era suspendido el servicio. Los usuarios se acercaban a las oficinas de manera presencial y generalmente realizaban una propuesta de pago que nosotros finiquitábamos proyectando el valor de cuota inicial que se acordaba con el usuario a pagar y financiando el resto de la deuda a las cuotas que se determinarían. Acto seguido se

proyectaba el documento de acuerdo de pago con las cláusulas establecidas por ESSA junto al pagaré y la carta de instrucciones de dicho pagaré.

- Registro y cargue de cada etapa de los procesos ejecutivos en la plataforma “ADMINFO”.
- Proyección y gestión de procesos ejecutivos, mediante la realización de las demandas a presentar.
- Elaboración y ajuste de minutas existentes para proyectar memoriales y para presentación de demandas.

En cuanto a las funciones que se llevarían a cabo en el transcurso de los seis (6) meses de práctica jurídica, fueron explicados los roles que se ejecutarían dentro del subgrupo de Facturación y Cartera, las actividades por desarrollar, las metas propuestas y la importancia del cumplimiento de dichas actividades para lograr los objetivos propuestos por el Equipo de Trabajo.

### **5.3 Conocimiento del estado actual de procesos**

Teniendo en cuenta el panorama actual del Equipo de Trabajo, fue necesario informar por parte del tutor que la empresa había tomado el control de los procesos ejecutivos adelantados contra los suscriptores/usuarios que se encuentran en mora. El control y ejecución de los procesos generalmente los llevaba una empresa de cobranzas externa, pero a diciembre del 2020 la compañía externa decide finalizar el contrato y retomar el control de dichos procesos judiciales

mientras se finiquitaba un nuevo contrato con otra empresa de cobranzas para recuperar la cartera castigada que en el 2020 se elevó considerablemente. Este proceso de entrega conllevó a la necesidad implícita de contar con recurso humano como apoyo en el proceso de organización y redición de estado actual de los procesos.

#### **5.4 Organización, revisión y archivo de expedientes.**

Lo anterior, conllevó a que en la Semana 2 de actividades se diera inicio al proceso de organización y revisión de archivo físico y digital de los procesos. Lo primero a ejecutar fue la clasificación de los procesos ejecutivos, dividiéndolos así en aquellos que se encontraran en estado activo, suspendido, terminado, desistido, e igualmente los diferentes de energía que manejara la compañía tales como procesos (hipotecarios, nulidad y restablecimiento de derechos, laborales entre otros, que se adelantan por exfuncionarios y/o empleados de la empresa y/o por la ESSA contra los mismos), todo lo anterior no solo con el fin de dar una mayor organización, sino también con el objetivo de determinar los pasos a seguir por medio del impulso procesal para cada uno de los diferentes procesos, así como verificar cuáles de ellos ya no debían continuar el curso procesal y, por el contrario, debía ser solicitada su terminación por el pago total de la obligación.

Así las cosas, se procedió a verificar en la página de Consultas de la Rama Judicial cada uno de los procesos y la etapa en que se encontraba actualmente; si el proceso no aparecía allí, se realizaba solicitud de link virtual ante el juzgado para tener acceso al mismo y una vez determinada la etapa y las actuaciones ya realizadas se procedían a dejar registradas las observaciones para determinar cómo se ha mencionado anteriormente las etapas a seguir en el marco del impulso procesal justificado en el objeto contractual de la práctica jurídico – empresarial.

### **5.5 Capacitación y registro de información en aplicativo ADMINFO.**

Por otro lado, dentro del proceso de organización, la empresa decidió hacer uso del aplicativo **ADMINFO**, aplicativo que permite controlar y administrar todas las etapas de gestión de cobranza. Para este proceso se requirió a la empresa SOLATI, empresa que desarrolló el aplicativo y quien maneja todo el soporte técnico de la misma; se programaron y desarrollaron dos jornadas de capacitación en la que fue explicado el método y proceso para el cargue de los expedientes, sus etapas, autos y/o sentencias requeridas por la compañía para hacer el debido control administrativo de los procesos y del contrato a futuro que se celebrará con la próxima empresa de cobranzas.

En la mencionada capacitación fue explicado el paso a paso para el cargue de los expedientes en el aplicativo, de tal manera que una vez revisadas las etapas procesales se daría comienzo al cargue de procesos, consultando en primer lugar al usuario por medio de su número de cuenta de facturación de ESSA; este usuario debía estar en estado jurídico una vez el área de cartera hubiere finalizado la etapa pre jurídica en la que se gestionaba la cobranza sin éxito de recuperación.

Realizadas las validaciones se procedía a la ejecución del cargue de cada una de las etapas del proceso, señalando las fechas en que fueron emitidos los autos y/o providencias, dejando la descripción de lo sucedido en un apartado de observaciones (Notas de Gestión) y al mismo tiempo que se cargaban las imágenes digitalizadas de dicho documento.

De esta forma se logra tener en tiempo real el estado del proceso que a futuro seguirá alimentando la casa de cobranza externa y de esta forma la ESSA podrá tener el debido control y vigilancia del trabajo que ejecutará este tercero en cumplimiento de los objetos del contrato.

Finalmente, en la semana 3 y 4 se dio continuidad a la actividad de organización, revisión procesal y del cargue de las etapas, así como de la digitalización de los documentos primordiales de en la plataforma ADMINFO.

## **6. Segundo informe práctica jurídica empresarial**

De acuerdo con el cronograma de actividades planteado, en el mes dos (2) de la práctica empresarial del convenio suscrito directamente por la Universidad Industrial de Santander (UIS) y la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA), fueron ejecutadas las actividades de identificación del problema planteado, así como la continuidad en la ejecución de revisión, organización y cargue de procesos ejecutivos en el aplicativo ADMINFO.


En la Semana 5, se dio continuidad a la revisión, organización y cargue de expedientes atendiendo a la directriz de nuestros superiores tras la debida capacitación para el uso del aplicativo ADMINFO, pues como fue señalado en el primer informe, el mencionado aplicativo tiene la función de lograr obtener en tiempo real el estado del proceso, siempre y cuando estos se actualicen de manera oportuna, logrando así mantener el debido control y vigilancia del trabajo por parte de la ESSA hacia el contratista.

## **6.1 Identificación del Problema Jurídico**

Así las cosas, en el desarrollo de la revisión y organización de expedientes se identificó la constante inadmisión, negación o rechazo de demandas a causa del título valor presentado para ejecutar el cobro de las sumas adeudadas, toda vez que era presentada la última factura de venta en la que se reflejaban los atrasos de consumo de energía de manera resumida, por lo cual, el juez motivaba su decisión argumentando que no tenía claridad para identificar cuáles facturas atrasadas se pretendían cobrar y en este sentido inadmitía la demanda solicitando al ejecutante detallar con exactitud el número de cada factura atrasada y el valor de consumo e interés que a cada uno de ellos correspondía. A continuación, se adjuntan imágenes que permiten dar a conocer el problema jurídico en mención:

Figura 3.

Factura de Venta emitida por Electricadora de Santander S.A. E.S.P.



**Grupo-ep**

Nit: 890.201.230-1  
Carrera 19 No. 24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia  
Contactador: 57(7) 833 9187 Fax: 57(7) 842 3226  
web site: http://www.essa.com.co

AUTOPRETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.  
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. DE 1996.

**Valor a pagar: \$7,783,320**  
Pago oportuno hasta: JUN/18/2015  
Suspensión desde: JUN/19/2015

**Periodo facturado**  
Desde: MAY/05/2015  
Hasta: JUN/03/2015  
Días facturados: 30  
Fecha ultimo pago: APR/21/2012  
Valor del ultimo pago: \$62,593

**Factura de venta**  
No. 108820336  
Expedición: JUN/11/2015  
Número para pago electrónico: 71552442

**Información de su Tarifa**  
El valor de su factura de energía esta determinado por la formula tarifaria (Res. GREG 119/2007)  
Formula tarifaria:  
Costo Unitario Variable (\$/Kwh)  
 $CUV = G + T + D + Cv + PR + R$

Generación (G):	149.13	Costo Unitario Fijo (\$ / factura)	
Transmisión (T):	21.69	CuF: \$	.00
Distribución (D):	116.00		
Comercialización(Cv):	39.80		
Pérdidas (PR):	27.75		
Restricciones (R):	5.81	+%Contribución:	
CUV:	360.18	-%Subsidio:	-54.97

Costo Total por Kwh consumido en el periodo

Indicador de calidad	Admisible	Registrado	Comenzado
Des	8.0	.0	.0
Fes	12.0	.0	.0

Grupo: 3 Demanda: .9335 Costo: 1,053.39

**Indicadores de calidad del servicio**

**Información para Usted**  
SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA  
Suspensión SI  
El limitado visual puede solicitar factura gratis e libro aumentado en ESSA  
La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art. 130 Ley 142/94

**Numero de cuenta**  
715524-7

**Ciente:**  
Arcinegas Eufenia  
Nit/c.c: 32006705  
CLL 2 9 33 SAN TROPEL  
San TropeL  
Cantagallo, Bolivar

**Localización del predio**  
Dir. Postal:  
Municipio Postal:

**Consumo: 582 Kwh/mes**  
Consumo cobrado por Lectura Tomada

Tip	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	13487.0	12905.0	582

**Evolución de Consumo (Kwh/mes)**

306	2704	762	773	857	966	582	1065
-----	------	-----	-----	-----	-----	-----	------

**Información técnica del servicio**

Ciclo: 225 Uro San Pablo, Cantagallo  
Plazo: 225 - 2853002910  
Clase de Usuario: RESIDENCIAL  
Estado/Nivel: 1 / 1  
Tarifa: 1 Genérica  
Subestación: 71 Cantagallo  
Circuito: 71801 Cho 1 Cantagallo  
Transformador: 7780349  
Nivel de Tensión: 1 Nivel 1 < 1 Kv  
Codigo Cu: 12 Prop Cliente

**Datos del medidor**

Medidor: G1110025608  
MPS: 1  
Factor: 5 .1  
Tipo: A3  
% Consumo AC:

**Información FOES**  
Consumo base FOES  
M kWh FOES  
Numero factura base

**Liquidación servicio de energía eléctrica**

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	\$209,523	\$4,677,349
Subsidio	-334,253	-\$1,061,258
Ajuste Tarifa		\$145
Energía Recuperada		\$184,499
Cuota Consumo		\$1,944,198
Cuota Conexión Serv		\$571,101
Cuota Interes Financ		\$12,431
Reconexión Servicio		\$334
Des		-\$3,431
Beneficio Foies		-\$178,919
Intereses Mes	\$17,951	\$165,521
Mora Financiación	\$12,578	\$418,420
Ajuste Subsidio		-\$6,431

Total servicio de energía eléctrica: \$5,905,856

**Estado de Finanzaciones**

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuentas Pendientes

**Liquidación empresa de aseo**

Concepto	Valor Mes	Saldo

Total servicio de aseo:

**Liquidación de otros conceptos**

Concepto	Valor Mes	Saldo	Facturado

Total otros conceptos:

**Líneas gratuitas de atención al cliente:**  
115 y 018000 971903

CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ  
GERENTE GENERAL ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.A.

**Desprendible de pago numero de cuenta 715524-7**  
Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.  
**Valor a pagar: \$6,905,856** Pago oportuno sin AP hasta: JUN/18/2015  
SI cancela despues de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

**Numero de cuenta**  
715524-7

**EN MORA**

Factura de Venta No. 108820336 Atrasos: 38

**Valor Total: \$7,783,320**

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: JUN/18/2015 Tipo de pago: 1

**Impuesto de alumbrado publico**  
Este es el valor que usted paga por el impuesto de alumbrado publico conforme al acuerdo municipal No. 008 de Agosto 08 de 2001 del municipio de Cantagallo. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado publico, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6132286. Contrato condiciones uniformes, cláusula 25.

Base Gravable:	\$209,623	Tarifa impuesto alumbrado publico (AP):	10 %
Concepto	Valor Mes	Saldo	
Imposto Munic Alum Pub	\$209,623	\$670,839	
Ajuste Tarifa Ao		583	

Total impuesto AP: \$877,464

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al artículo 535 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art. 720 E.Y.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

Escaneado con CamScanner

Figura 3. Factura de Venta emitida por Electricadora de Santander S.A. E.S.P. Tomado de proceso ejecutivo en estado activo de la Electricadora de Santander S.A. E.S.P.

Figura 4. Auto que niega mandamiento de pago

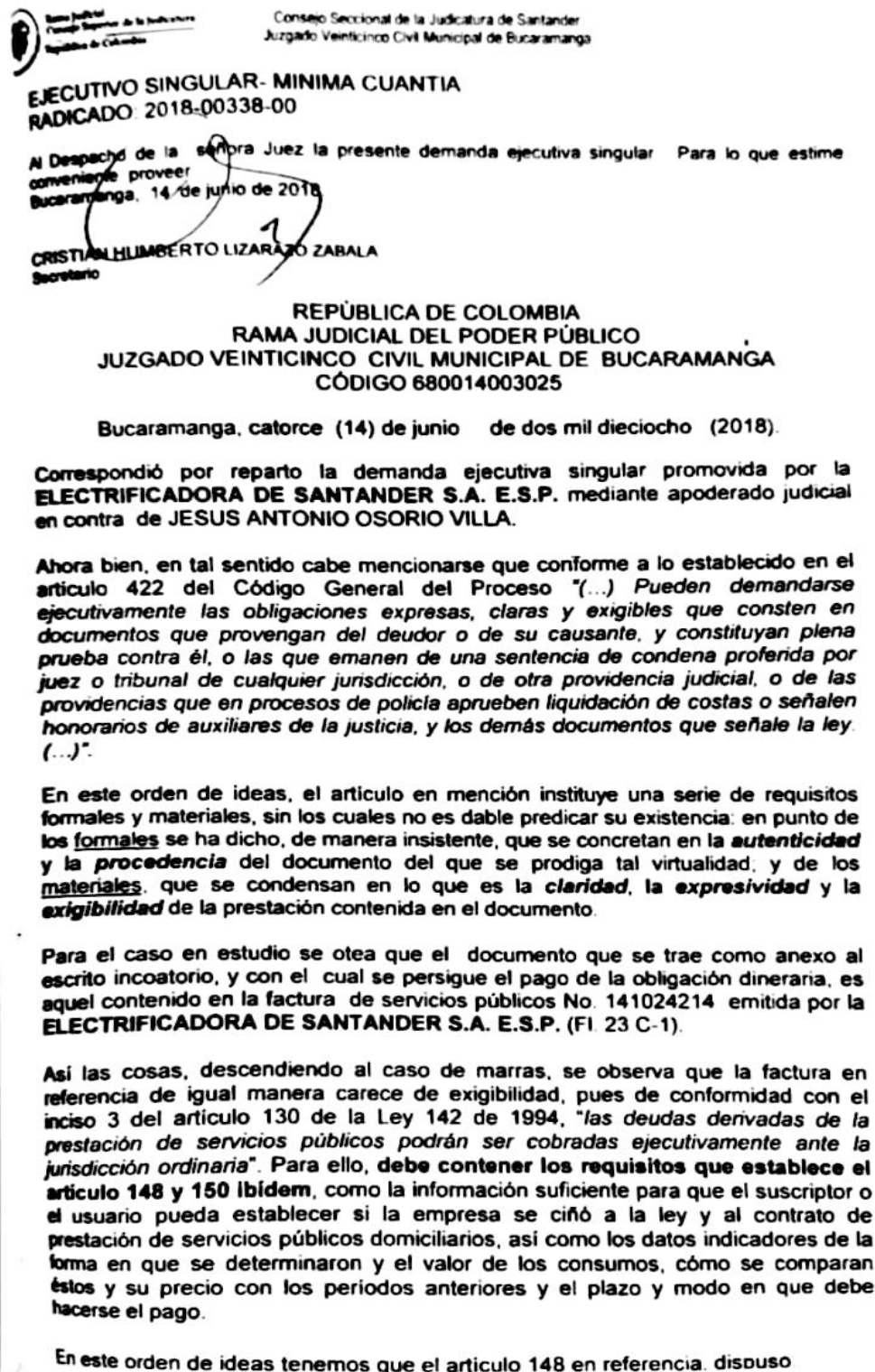


Figura 4. Auto que niega mandamiento de pago.



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga

**ARTÍCULO 148 REQUISITOS DE LAS FACTURAS.** Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se cidió a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de periodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. **El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla.** No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario."

Sobre el punto, la jurisprudencia se ha pronunciado en el siguiente sentido:

*"Lo anterior pone de presente que la sola presentación de la factura en la que conste la liquidación del servicio insoluto, los cinco últimos consumos; la discriminación de los diferentes rubros que la integran; etc., no es suficiente para que se libre mandamiento de pago y mucho menos para decretar que se siga adelante con la ejecución, pues a pesar de que en el relatado documento se hubieren consignado las condiciones que reclaman las normas en reseña, la omisión probatoria referida al enteramiento de ella al suscriptor o al usuario impide que esa obligación, de la que se puede predicar que sea clara y expresa, se le pueda exigir al deudor, dado que por esa omisión el deudor no está vinculado a su pago, presupuesto que en verdad en el sub iudice no existe prueba de que hubiere sido cumplido por el actor, tanto que ni siquiera en la relación de los hechos se consignó esa circunstancia, lo que motiva la confirmación de la decisión atacada.*

*El citado presupuesto, consignado en el artículo 148 de la ley 142, cuya inobservancia afecta la exigibilidad de la obligación de pago del servicio consumido, halla su fuente de justificación en el derecho de defensa del usuario, toda vez que de la notificación del mismo nace la posibilidad de su impugnación, necesario ante la forma de su surgimiento, dado que la liquidación es resultado de un acto unilateral de la empresa de servicios, a la que igualmente se le ha reconocido el poder dominante en la contratación, lo que llamó al legislador a ser más exigente en cuanto a las garantías de contradicción a favor de la parte calificada como débil"<sup>1</sup>*

Para el caso bajo estudio se encuentra que el periodo facturado indicado en el título base de la acción no corresponde al referido en la demanda y aunado a ello si bien se dice en esta última que se cobran intereses moratorios desde el 04 de febrero de 2014 al 2 de mayo de 2018, lo cierto es que ello no guarda consonancia con la fecha límite de pago indicada en el título base del recaudo y además no es posible determinar a partir de dicho documento los periodos o la suma de capital sobre los que fueron liquidados, pues estos no están claramente discriminados, careciendo por tanto el título del requisito de la claridad.

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Bogotá. Sentencia del 19 de julio de 2005. M.P. DR. LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga

35

15x

del mismo, no existe constancia o prueba alguna de que dicha factura haya sido recibida por el demandado, es decir, que no consta que el aquí ejecutado se haya enterado de los dineros reclamados, por lo cual se ha de concluir que el señor JESUS ANTONIO OSORIO VILLA, no ha tenido la oportunidad de enterarse de dicha obligación, ni mucho menos ha tenido la oportunidad de defenderse o de impugnar tal cobro.

En este orden de ideas, siendo un requisito de las facturas de servicios públicos, demostrar que la factura fue entregada al usuario para su cancelación, la sola presentación de la factura para el cobro no es suficiente para librar mandamiento de pago ni menos para lograrse efectivamente su pago a través de un proceso ejecutivo, ya que presupone el enteramiento de ella al usuario, para que de esta manera se pueda indicar que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual no se libra el mandamiento de pago deprecado.

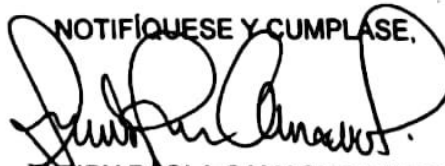
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

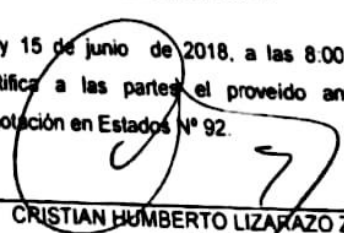
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. mediante apoderado judicial en contra de JESUS ANTONIO OSORIO VILLA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En firme este auto, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa constancia en los libros de radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
LEIDY PAOLA CAMACHO PINTO  
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Hoy 15 de junio de 2018, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 92.  
  
CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA  
SECRETARIO

## 6.2 Análisis preliminar de admisibilidad de demanda ejecutiva.

Ahora bien, para comprender este procedimiento es preciso señalar que una vez el despacho judicial ha recibido la demanda por reparto, procede el juez a pronunciarse acerca de la admisibilidad de esta; por lo cual, una vez realizado el análisis preliminar, el juez tomará la decisión de dar o no curso a la demanda fundamentándose en las situaciones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso (CGP):

**ADMISIÓN:** *“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia, el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante”.* (Código General del Proceso, art. 90-1).

**RECHAZO:** El rechazo de plano de la demanda se da en las siguientes situaciones:

- ✓ “Cuando el derecho reclamado en la demanda estaba sujeto a término de caducidad y este se encuentra vencido.
- ✓ Cuando el conocimiento del asunto no corresponde a la autoridad que recibió la demanda”. (ROJAS, Miguel. Lecciones de Derecho Procesal, Tomo 2, p. 262-266).

**INADMISIÓN:** Tiene lugar en presencia de las siguientes situaciones:

- ✓ “Si la demanda no reúne los requisitos formales, es decir, si en ella se omitió alguna de las exigencias previstas en la ley (CGP, arts. 82 y 83).

- ✓ Si se omitió aportar alguno de los anexos que ordena la ley (Código General del Proceso, arts. 84 y 85).
- ✓ Si en la demanda se formularon pretensiones acumuladas en forma indebida, ya porque no todas siguen el mismo trámite, o porque el juez no es competente para resolver sobre todas ellas, o porque, siendo excluyentes entre sí, se plantearon todas como principales (Código General del Proceso, art. 88).
- ✓ Cuando el demandante sea incapaz y no obre por medio de su representante (Código General del Proceso, art. 54).
- ✓ Cuando quien suscribe la demanda carece de derecho de postulación.
- ✓ Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario (Código General del Proceso, art. 206).
- ✓ Cuando no se aporte la prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial exigida como requisito de procedibilidad”. (ROJAS, Miguel. Lecciones de Derecho Procesal, Tomo 2, p. 266-268).

Cabe señalar que, en las demandas ejecutivas, la admisión va implícita en el mandamiento ejecutivo (CGP, art. 430), que se emite en lugar de auto admisorio, lo que quiere decir que allí no hay un auto que expresamente admita la demanda.

No obstante, el juez puede recurrir igualmente a una causal de inadmisión, negando el mandamiento ejecutivo para el caso en que el documento aducido como título de ejecución no preste mérito ejecutivo (CGP, art. 438). (ROJAS, Miguel. Lecciones de Derecho Procesal, Tomo 2, p. 268-269).

### **6.3 Propuesta de inclusión tecnológica en el modelo de facturación de la ESSA.**

Ahora bien, retomando la identificación del problema mencionado en el presente informe y una vez se dio continuidad a la revisión de expedientes, se detectó un aspecto de mejora que fue planteado ante nuestros superiores y en el que se propuso reducir la cantidad de inadmisiones y rechazos de las demandas presentadas por medio de una inclusión tecnológica en el modelo de facturación expedido por la plataforma SAC de la empresa; para lo cual, se procedió a realizar un estudio detallado de la regulación normativa de los servicios públicos domiciliarios, el contrato de condiciones uniformes y el proceso ejecutivo con el fin de brindar una solución definitiva a este inconveniente jurídico.

### **6.4 Régimen de los servicios públicos domiciliarios.**

Los servicios públicos domiciliarios se definen como aquellos instrumentos por medio de los cuales se permite asegurar la realización de los fines del Estado Social de Derecho teniendo en cuenta que su prestación es una función inherente a esta finalidad social, pues garantiza la eficacia de derechos constitucionales fundamentales de las personas de alta significación como lo son: la vida, integridad personal, salud, entre otros; y es por ello, que, en busca de asegurar el cumplimiento de los mismos, se delegó al legislador la facultad para fijar su régimen jurídico tal como lo dispone la Constitución Política en sus artículos 365, 367, 369 manteniendo así la regulación en prestación, vigilancia y control orientada al cumplimiento de los principios y deberes sociales y constitucionales.

En este sentido, el legislador expidió el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994) que se aplica a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía

eléctrica, distribución de gas combustible, la telefonía local móvil en el sector rural y que tal como lo manifiesta el magistrado Alejandro Martínez Caballero se tratan de *“una categoría especial de los servicios públicos, pues se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas”*. (Corte Constitucional, 1992, Sentencia T-578/92).

Pues bien, la prestación de este servicio no debe ser efectuada única y directamente por el Estado, sino también por organizaciones y/o particulares; por lo cual, la relación jurídica existente entre el usuario y las empresas de servicios públicos domiciliarios, que bien pueden ser públicas, privadas y/o mixtas, es una relación netamente legal aunado a que la prestación de estos servicios es de naturaleza onerosa con el fin de preservar y mejorar el servicio a la comunidad así como la cobertura y calidad del mismo.

Así las cosas, estará en cabeza del usuario beneficiario del servicio pagar el costo determinado por el consumo generado y el cobro del mismo se realiza por parte de la empresa prestadora mediante una factura, que como bien la ha definido la Ley 142 de 1994 *“es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos”* y en este sentido la relación jurídica entre la empresa prestadora del servicio y el usuario es de carácter contractual, estatutaria y reglamentaria, tal como lo considera el magistrado Rodrigo Escobar Gil. (Corte Constitucional, 2006, Sentencia C-075/06)

Es contractual, toda vez que el Estado, en busca de garantizar la continua prestación del servicio habilito a las empresas de servicios públicos domiciliarios para suscribir con el usuario un contrato de condiciones uniformes por medio del cual se origina el consentimiento de voluntades de las partes contratantes respecto al suministro del servicio, el precio y/o tarifa que deberá estar plasmada en la factura. Así mismo, el artículo 129 de la ley precitada estableció que en los casos de *“enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.”* (Ley 142, 1994, art. 129)

Por su parte, el artículo 128 define al contrato de servicios públicos como *“un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*, en él se incorporan las cláusulas generales definidas por la empresa prestadora del servicio así como también las acordadas de manera especial con algún (os) suscriptores de ser el caso, no obstante entre las características esenciales de este contrato se encuentra la de **adhesión** toda vez que por lo general las cláusulas que regulan al contrato son definidas y redactadas previa y de manera unilateral por la empresa de servicios públicos, así mismo se trata de un contrato de **tracto sucesivo**, pues la prestación del servicio es efectuada por un periodo prolongado de tiempo, de carácter **oneroso** atendiendo a que el usuario deberá pagar a la empresa prestadora del servicio la respectiva tarifa y finalmente será **uniforme**, **ya que** sus condiciones son de aplicación general para muchos usuarios no determinados.

Atendiendo a la caracterización presentada por el magistrado Escobar Gil (2006), la relación entre la empresa prestadora del servicio público y el usuario será una relación estatutaria, toda vez que la prestación del servicio involucra de manera directa derechos fundamentales constitucionales por lo que su naturaleza permite que el usuario tenga conocimiento oportuno de las cláusulas que rigen el contrato de condiciones uniformes y finalmente se trata de una relación de carácter reglamentario, pues se rige por las leyes que regulan la eficiente prestación del servicio y que son de obligatorio cumplimiento para las partes.

#### **6.5 De la presentación de demanda ejecutiva.**

Por otra parte, como se ha señalado, será obligación del usuario beneficiario, el pago de la tarifa fijada por la prestación del servicio domiciliario, por lo cual en caso de incumplimiento la empresa prestadora perseguirá el pago de las sumas de dinero adeudadas por medio del proceso ejecutivo, y para ello se hace necesaria la presentación de demanda ejecutiva que contenga el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso estos son:

##### Artículo 82. Requisitos de la demanda

*“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*1. La designación del juez a quien se dirija.*

*2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante*

*y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

*3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*

*7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*

*8. Los fundamentos de derecho.*

*9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

*10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

*11. Los demás que exija la ley.”*

De igual modo, deberá existir título ejecutivo o documento que preste mérito ejecutivo donde conste la obligación clara, expresa y exigible en cabeza del deudor y que constituya plena prueba en su contra. Presentada la demanda con el lleno de sus requisitos, procede el juez a admitirla y expedir el correspondiente mandamiento de pago, por medio del cual ordenará al demandado el cumplimiento de la obligación que se sustenta en el título ejecutivo presentado.

#### **6.6 Notificación personal**

El mandamiento de pago puede ser notificado de manera personal, tal como lo señala el artículo 291 del C.G.P., mediante citación al ejecutado para acercarse al juzgado y realizar la debida notificación en un término de cinco (5) días, diez (10) días en caso de vivir en municipio diferente de donde se encuentra el juzgado o treinta (30) días en caso de residir en el exterior.

#### **6.7 Notificación por aviso**

Si el ejecutado no se presenta para ser notificado de manera personal, la notificación se realiza por aviso, expresando la fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino que se remite mediante servicio postal autorizado.

### **6.8 Notificación por emplazamiento.**

En caso de ignorarse el lugar donde puede ser citado el demandado para surtir la notificación, se procederá al emplazamiento mediante inclusión de su nombre en medio escrito de amplia circulación nacional o local.

### **6.9 Notificación electrónica.**

Por otro lado, la mencionada notificación podrá realizarse igualmente conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, hoy con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 2022. En ese sentido, la demanda será notificada a través de correo electrónico oficial del demandante a la dirección electrónica que el demandado haya dispuesto para tal fin, solo en el caso de no haberse presentado junto a ella solicitud de medidas cautelares, pues de darse este último suceso, la demanda será presentada solo ante el juez de reparto.

Por su parte, la notificación personal al tenor del presente decreto dispone que deberá efectuarse con el envío de la providencia al correo electrónico que haya suministrado el interesado para ello e igualmente para el envío de anexos y/o traslados; entendiéndose que la notificación quedará surtida una vez hayan transcurrido dos (02) días hábiles siguientes al envío de la misma.

Finalmente, el decreto 806 del 2020 señala en su artículo 8 que no es necesario el envío de citación o notificación por aviso de manera física o virtual, toda vez que simplemente se requiere la remisión de la providencia judicial.

No obstante, es imperioso aclarar que a través de la Ley 2213 del 2022 se adoptó de manera permanente el decreto en mención, pero estas disposiciones deberán entenderse complementarias

a las normas contenidas en el Código General del Proceso y en general en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.

#### **6.10 Contestación de demanda.**

Así las cosas, una vez surtida la efectiva notificación, podrá el demandado, si así lo considera, interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación y en él alegar el incumplimiento de requisitos formales de los que considera adolece el título ejecutivo presentado y por medio del cual se persigue el cobro adeudado. Esta clase requisitos solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

*Artículo 430. Mandamiento ejecutivo: Inc. 2: “Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”*

Por otro lado, si el deseo del demandado es proponer excepciones de mérito contra el mandamiento, estas deberán exponerse en la contestación de la demanda en el término de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, referidas todas ellas al título ejecutivo tal como lo dispone el artículo 422 del C.G.P.

Tanto la contestación de demanda como el recurso de reposición deberán ir acompañados de las pruebas pertinentes que desee hacer valer el ejecutado, por su parte el demandado contara con el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del recurso y/o contestación para descorrer traslado de las mismas.

Una vez practicadas las pruebas necesarias, el juez resolverá las excepciones propuestas y decidirá, por lo cual, en caso de no encontrarlas probadas, ordenará seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago y de las medidas cautelares que fueron solicitadas junto a la demanda, e igual medida se dispondrá en caso de que el demandado no se pronuncie al respecto del mandamiento de pago, pues aunado a ello se ordenara practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Así las cosas, el demandado deberá dar cumplimiento a la obligación, teniendo en cuenta que de no hacerlo se procede al remate de los bienes que fueron afectados por las medidas cautelares.

No obstante, en caso de prosperar las excepciones propuestas por el ejecutado, el juez pondrá fin al proceso por medio de una sentencia que ordenara el desembargo de bienes ejecutados, y que condenara al demandante en costas y perjuicios que se hubieren ocasionado al demandado con ocasión del proceso.

### **7. Tercer Informe Práctica Jurídica Empresarial**

De acuerdo con el cronograma de actividades presentado en la Propuesta de Trabajo de Grado, en el mes tres (3) de la práctica empresarial del convenio suscrito directamente por la Universidad Industrial de Santander (UIS) y la Electricadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA), se llevó a cabo la investigación y consulta frente a los títulos valores y el papel de la factura,

siguiendo como eje la identificación del problema planteado en la ya mencionada propuesta de trabajo de grado.

Por ende y en la misma línea del proceso ejecutivo que fue presentado en el anterior informe, en el cual se recalcó la importancia de contar con título ejecutivo donde conste la obligación incumplida en cabeza del deudor y que constituya plena prueba en su contra, se procederá a exponer en un primer momento las diferencias entre el título ejecutivo y el título valor y con ello proseguir a enunciar las generalidades de los títulos valores y en particular del título valor factura de venta que, al contener una obligación clara, expresa y exigible en cabeza del deudor presta merito ejecutivo y permite así dar inicio al ya mencionado proceso ejecutivo.

### 7.1 Títulos ejecutivos

Es importante tener claras las similitudes y diferencias que existen entre los títulos valores y los títulos ejecutivos.

Al inicio señalamos que el artículo 619 del Código de Comercio define al título valor como un documento que legitima el derecho literal y autónomo que en él se incorpora; estos están señalados expresamente en la norma, tal cual como lo son la factura, la letra de cambio, el pagaré, el cheque, etc.

En cambio, tenemos en el artículo 422 del Código General del Proceso, que el título ejecutivo es **cualquier documento** que provenga de un deudor y deberá contener una obligación expresa, clara y exigible, es decir, sirve para ejecutarlo o demandarlo pidiéndole al juez que obligue al deudor a pagar o a cumplir teniendo como garantía que se ordene el embargo y secuestro de sus bienes.

En otras palabras, tenemos que todo título valor es un título ejecutivo, pero no todo título ejecutivo es un título valor (Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2019, Sentencia AC5333-2019).

Otra diferencia es que el título valor está limitado a lo que expresa la norma, mientras que el título ejecutivo está abierto a las necesidades negócias de las partes.

Por otro lado, el título valor es autónomo, no depende del negocio o contrato por el que ha surgido, en cambio, el título ejecutivo es el negocio en sí; claro ejemplo, las actas de los acuerdos de conciliación.

La última gran diferencia es que el título valor es negociable, a diferencia del título ejecutivo, en ellos no es aplicable la negociabilidad.

## **7.2 Títulos valores**

El artículo 619 del Código de Comercio define al título valor como *“documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”* podrán clasificarse según el derecho que incorporan, su relación con su contenido, y en relación con su ley de circulación.

Así las cosas, los títulos valores en relación con el derecho que incorporan pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representación de mercancías; por medio de este título nace el derecho, el cual solo podrá ser ejecutado por el beneficiario y/o tenedor del título.

Hablamos de título-valor de contenido crediticio cuando aquellos incorporan obligaciones dinerarias y en este sentido contienen un crédito a favor del tenedor del título, en donde su

obligación principal será el pago del mismo, como el pagaré, el cheque, el bono de prenda y las facturas.

Por su parte, los títulos valores corporativos o de participación son aquellos que confieren al legítimo tenedor la facultad para ejercer derechos políticos y económicos en su condición de miembro de la corporación que ha emitido el título. Esta participación se da en la toma de decisiones de la corporación, elección de administradores, fusión o disolución e igualmente al momento de percibir dividendos y recibir una parte proporcional a su aporte cuando la sociedad se liquide.

En cuanto a los títulos valores de tradición o representación de mercancías son aquellos que incorporan en el instrumento la obligación de posesión, custodia y/o entrega de mercancías o dinero.

Ahora bien, en punto de los títulos valores que guardan relación con el contenido literal, encontramos la siguiente clasificación doctrinaria del autor Henry Becerra León (2017):

- Títulos valores Completos: en el documento se menciona el derecho incorporado y la totalidad de sus elementos.
- Títulos valores Incompletos o Incoados: Son aquellos que no han sido totalmente llenados, no mencionan la totalidad de los elementos del derecho incorporado, por lo cual estas menciones pueden o no ser suplidas por la ley.

Así las cosas, podrán ser suplidos los espacios en blanco del título valor atendiendo a las instrucciones del suscriptor, esto es, por medio de la carta de instrucciones.

- Títulos valores en Blanco: son aquellos documentos en blanco que se firman con la finalidad de ser convertidos en título valor por su suscriptor, no obstante, para que lleguen a obtener esta calidad deben cumplirse las siguientes condiciones: que quien lo crea desea

que el documento se convierta en título valor; que lo entregue al beneficiario y/o tenedor con la intención anteriormente mencionada; que le otorgue a este la autorización para llenarlo, por último que su legítimo tenedor lo llene conforme a las instrucciones que le fueron dadas por el creador para ello.

Finalmente, los títulos valores se clasifican en relación con la ley de circulación de la siguiente manera:

- Títulos valores nominativos: son aquellos que exigen la inscripción del legítimo tenedor en el registro que lleve el creador del instrumento y que para circular legalmente deberán contar con el lleno de sus requisitos.
- Títulos valores a la orden: en estos títulos se debe incorporar el nombre de la persona determinada en favor de quien se expide.
- Títulos valores al portador: esta clase de título no se expide en favor de una persona determinada, por lo cual, circulara con la sola entrega del mismo y será pagadero a quien lo porte y exhiba.

### **7.3 La factura de venta como título valor**

El título valor que se estudió en función de la realización de la práctica jurídica empresarial, fue la factura de venta.

El artículo 772 del Código de Comercio (modificado por la Ley 1231 de 2008) nos la define:

*“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

*No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.”*

Entonces, tenemos que la factura de venta es un documento en el que constan los productos o mercancías vendidos, o, como en nuestro caso, los servicios prestados. Deberá describir el tipo de mercancía o servicio vendido o prestado, la cantidad, el valor y la identificación tanto del comprador como del vendedor. En otras palabras, es el documento en el que consta la operación comercial realizada por las partes.

La calidad que ostenta como título valor, como lo señalamos anteriormente, es dada expresamente por la misma norma señalada. Esta nos indica que la factura será expedida por el vendedor o prestador de un servicio y la entregará al comprador o al beneficiario de dicho servicio. Así mismo, nos advierte que no se podrá expedir una factura por un negocio o hecho inexistente.

La factura es un título valor que le permite al vendedor cobrar el valor de la factura al comprador cuando esta es a crédito. De igual manera, permite endosarla de acuerdo con el negocio jurídico existente entre las partes.

Así mismo, la factura se constituye como título valor, toda vez que cumpla los requisitos señalados en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio y el 617 del Estatuto Tributario Nacional; de esta manera, prestará mérito ejecutivo.

Textualmente, los requisitos señalados de la factura son los siguientes:

Artículo 621 del Código de Comercio:

- La mención del derecho que en el título se incorpora.
- La firma de quién la crea.

Artículo 774 del Código de Comercio:

- La fecha de vencimiento.
- La fecha de recibo de la factura.
- El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago, del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional:

- Estar denominada expresamente como factura de venta.
- Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- Fecha de su expedición.
- Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- Valor total de la operación.
- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

La misma norma advierte que la ausencia de un requisito que afecta la calidad de título valor de la factura, no afecta la validez del negocio, y, en caso del no pago por parte del cliente, no sería posible ejecutar una acción cambiaria y tendría que recurrirse entonces a un proceso ordinario.

Dados los requisitos, cabe especificar que la aceptación de la factura es dada por el comprador o adquiriente de un servicio, que esto implica que se está de acuerdo con el contenido de esta y que de dicha forma se constituye la factura como un título valor. (Código de Comercio, 1971, Artículo 773)

La aceptación comúnmente se hace mediante la firma y fecha del recibo de la factura, esto se conoce como aceptación expresa. Así mismo, existe la aceptación tácita, esta se da cuando el cliente no reclama dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido la factura, así se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio adquirido.

#### **7.4 La factura de servicios públicos**

El numeral 9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 o Régimen de los servicios públicos domiciliarios, define la factura de la siguiente manera:

*“Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.”*

El Capítulo VI de la misma norma, en sus artículos 147 y 148, señala la naturaleza y los requisitos de este documento. Con certeza determina que la factura es un documento en el que a los suscriptores o usuarios pondrán en conocimiento el valor de los bienes y servicios prestados en el desarrollo del contrato de servicios públicos. Así mismo, señala que en las condiciones uniformes de los contratos de los servicios públicos podrá preverse la obligación para el suscriptor o usuario de garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo.

Establece además que los requisitos formales de las facturas serán determinados por las condiciones uniformes del contrato, pero, deberán contener, como mínimo, la información

suficiente para que el suscriptor o usuario establezca con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborar dichas facturas, es decir, deberá contener cómo se determinan y valoran sus consumos, la comparación de los precios de estos con los periodos anteriores y el plazo y modo en que deberá hacer el pago de la misma.

De igual forma, la norma establece que en el contrato de condiciones uniformes se deberá pactar la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa dará a conocer la factura a los suscriptores o usuarios. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. Tampoco cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos.

Por otro lado, es importante precisar que pese a la reglamentación y vigencia de la facturación electrónica para los prestadores de servicios públicos domiciliarios, requisitos y precisiones estipuladas tanto en el Decreto 1625 de 2016, el Decreto 358 de 2020 que lo modifica y la Resolución 042 de 2020, a la fecha la ESSA no está haciendo uso de la misma para hacer el cobro de los servicios prestados a los usuarios y mantiene el modelo de factura de venta en papel y entregada en cada domicilio del usuario.

### **7.5 La factura de servicios públicos es un título ejecutivo**

El Concepto 259 de abril 26/2016 de la Superservicios señala que el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, en cuanto a las deudas derivadas de la prestación de servicios públicos, estas **pueden ser cobradas ante la jurisdicción ordinaria o ejerciendo la jurisdicción coactiva**, señalando claramente que *“la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial”*.

Es decir, el legislador le dio al documento, características de título ejecutivo y la diferencia con los títulos valores radica básicamente en los procedimientos legales que se utilizan para hacerlas exigibles y en los términos legales previstos para la prescripción de estas.

Con lo anterior se concluye que, el **título valor** es un documento que legitima el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, tenemos entre tanto que pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representación de mercancías. De resaltar en nuestro caso de estudio que la factura de venta es un título valor de contenido crediticio.

Así mismo, resaltamos que la factura de servicios públicos, si bien es un título valor, el legislador a través del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, le dio características de **título ejecutivo**, teniendo así dos diferentes formas de hacerlas exigibles, bien sea por la jurisdicción ordinaria o por la jurisdicción coactiva y que corresponderá al juez competente o al funcionario ejecutor en jurisdicción coactiva determinar si el título que le presentan para ejecución reúne los requisitos previstos en la normatividad señalada en el documento.

## **8. Cuarto Informe de la Práctica Jurídico Empresarial**

De acuerdo con el cronograma de actividades planteado, en el mes cuatro (4) de la práctica empresarial del convenio suscrito directamente por la Universidad Industrial de Santander (UIS) y la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA), se llevó a cabo la finalización de la investigación jurídica del título valor factura de venta y con ello se dio paso al procedimiento para crear el anexo que se adjunta a la factura de venta al momento de cumplir la calidad de título ejecutivo dentro del proceso ejecutivo.

En efecto, como se ha dejado planteado en el presente trabajo de grado, la factura de servicios públicos está regulada por el Régimen de los servicios públicos domiciliarios y por los Contratos de Condiciones Uniformes de cada entidad que presta el servicio, conteniendo como mínimo la información necesaria para que el suscriptor o usuario pueda determinar si la empresa se ciñó a la ley al elaborar dicha factura.

La mencionada factura de venta cumple la función de informarle al suscriptor o usuario cuál es la obligación por pagar a cambio de la prestación del servicio, por lo cual, ante el incumplimiento por parte del usuario, la empresa prestadora del servicio podrá ejecutar el cobro de dicha obligación haciendo uso de la factura de venta que cumple la calidad de título ejecutivo dentro del proceso ejecutivo, tal como se ha mencionado en antecedencia.

### **8.1 Procedimiento para obtención de anexo a la factura de venta.**

Así las cosas, en el desarrollo de la práctica empresarial, se detectó que el 31% (81 de 260) de las demandas en estado activo fueron inadmitidas al momento de su presentación en razón a la

falta de claridad frente a los valores y conceptos cobrados en la factura de venta adjunta a la demanda.

La propuesta presentada para dar solución al problema jurídico planteado fue enfocada en el desarrollo de un anexo que acompañe a la factura, por medio del cual se muestre de manera detallada la información de los conceptos cobrados de los usuarios en etapa jurídica.

Para tal fin y de acuerdo con los lineamientos y conductos regulares de la empresa, se realizó un requerimiento tecnológico para implementar en el aplicativo de facturación SAC el informe específico de usuarios con mora superior a cuatro periodos de facturación impagos, específicamente en el módulo de cartera. El requerimiento se realizó a través de un formato DERS (Documento de Especificación de Requerimiento) que fue presentado y socializado al jefe de área del Equipo de Gestión Comercial.

De allí en adelante el proceso deberá ser gestionado por los líderes funcionales CESAC del Grupo EPM (ESSA, CENS, CHEC y EDEQ), quienes son los encargados de plantear y aprobar tal requerimiento, con el propósito de solicitar a la empresa desarrolladora del aplicativo SAC la puesta en marcha del requerimiento, atendiendo a los parámetros y reportes especificados en el DERS.

Así las cosas, el requerimiento mencionado es entregado y socializado con el Equipo de Operación Comercial en cabeza de su jefe de área. A continuación, adjuntamos el documento DERS que fue presentado no solo en cumplimiento de los objetivos generales y específicos del presente trabajo de grado, sino también como aporte provechoso en materia jurídica para la empresa Electrificadora de Santander.

**Figura 5.**

*Documento Especificación de Requerimiento (DERS)*

	<b>ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO</b>	Página: 1 de 4
---	--	----------------

<b>Empresa Solicitante</b>	ESSA	<b>Fecha solicitud:</b>	07/marzo/2022
<b>Sistema</b>	SAC		
<b>Módulo</b>	Cartera		
<b>Proceso</b>	Reportes		
<b>Dependencia Solicitante</b>	Cartera		
<b>Responsable de la Solicitud</b>	Laura Carolina Basto, Fabian Díaz Estévez, Rodrigo Orlando Díaz Abella		
<b>Objetivo</b>	Creación de reporte que detalle los intereses liquidados en facturas de venta por concepto de servicios de energía.		
<b>Tipo de Requerimiento</b>	Regulatorio <input type="checkbox"/> Bloqueante para el proceso <input type="checkbox"/> Mejora del Proceso X <input checked="" type="checkbox"/> Proyecto de Grupo <input type="checkbox"/>		

Versión	Fecha	Modificado por	Observaciones
1.0	07/10/2020	Jhon W Calderon	
2.0	26/11/2020	Lina María Muriel C	Se incluyó el tipo de requerimiento, se eliminó el propósito que es el mismo objetivo, se marcaron los campos obligatorios, se eliminaron las firmas del grupo base de CESAC.

**1 INTRODUCCIÓN**

**1.1 Alcance\***

Facturación de cuentas con interés moratorio en la liquidación del servicio de energía eléctrica.

**1.2 Antecedentes\***

Actualmente el detalle de las facturas físicas contiene un apartado llamado "Liquidación servicio de energía eléctrica", allí se resume el valor de interés del mes junto al saldo acumulado de intereses, esto en el caso de clientes con atrasos en su facturación del servicio de energía.

El aplicativo SAC permite visualizar los conceptos cobrados mes a mes siempre y cuando se ingrese para detallar cada una de las facturas de venta que se generan, es decir, para el caso puntual de generar un reporte con el fin de adelantar un proceso jurídico contra un cliente moroso, se debe descargar la información requerida de manera manual sin existir la manera de extraer esta información de forma detallada en un solo reporte generado directamente desde el aplicativo.

Así las cosas, al interponer una demanda con la información resumida en la última factura emitida, el Juez de la República inadmite la demanda, toda vez que la información suministrada en la factura no permite como se mencionó en antecedencia detallar toda la información de los conceptos cobrados a través del proceso jurídico. Así mismo, el aplicativo SAC no cuenta con la opción de descarga de un Reporte con la información requerida de los usuarios con mora en etapa jurídica.

Ante esta situación, el abogado externo debe subsanar la inadmisión de esa demanda, generando la impresión de todas las facturas atrasadas y detallando de manera manual el número de factura, el valor de

*Figura 5. Documento Especificación de Requerimiento (DERS)*

El reporte requerido debe mostrar la siguiente información:

RELACIÓN DE CONSUMOS INCLUIDOS EN LA FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. XXXXXXXX - CUENTA NO. XXXX							
NO. FACTURA	PERIODO FACTURADO (DESDE-HASTA)	FECHA VENCIMIENTO	VALOR TOTAL FACTURA	VALOR ALUMBRADO PÚBLICO	TASA INTERÉS DE MORA M.V.	VALOR INTERESES DE MORA	VALOR SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA
							\$ .
							\$ .
							\$ .
							\$ .

Así las cosas, con el reporte solicitado se pretende dar una mayor facilidad al abogado externo y/o quien realice la presentación de demandas para evitar que este revise manualmente cada una de las facturas y extraiga de ellas los valores requeridos, reduciendo de esta forma la inadmisión o rechazo de las demandas que se radiquen.

	<p>ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO</p>	<p>Página: 2 de 4</p>
---	--	-----------------------

servicio de energía, el interés moratorio, el porcentaje de interés moratorio facturado y el total de cada valor generado en cada una de las facturas que se pretenden cobrar vía judicial.

1.3 Definiciones y abreviaturas

Def / Abr.	Descripción

2 REQUISITOS FUNCIONALES\*

Se requiere que en el aplicativo SAC, específicamente en el Módulo de Cartera, se pueda extraer un Reporte en Excel que contenga las cuentas con interés moratorio en la liquidación del servicio de energía eléctrica superior a cuatro (4) periodos de facturación impagos.

Para que el Reporte sea óptimo y funcional, se requiere parametrizar con los siguientes datos:

NÚMERO DE PARÁMETRO	PARÁMETRO	VALOR	VALOR POR DEFECTO
1	Número de Cuenta	123	123 (siendo éste el número de cuenta del que se requiere la información)
2	Fecha	01-01-2001	01-01-2001 (se ingresa la fecha desde dónde se requiere la información)

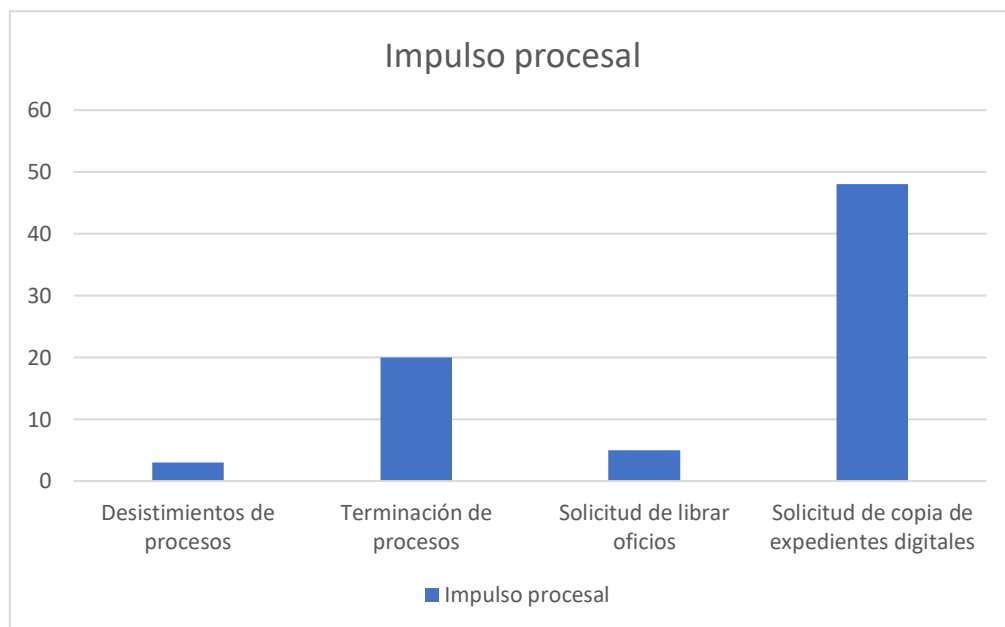
## 8.2 Socialización de seguimiento a procesos ejecutivos.

De igual modo, la socialización del DERS estuvo acompañada de un informe detallado de todas las actividades realizadas durante la práctica jurídica empresarial, haciendo énfasis en la proyección, gestión y seguimiento de los procesos ejecutivos de cobro de cartera que se encontraban en curso.

A continuación, se procederá a exponer y reseñar las actividades de control y seguimiento de los procesos ejecutivos; lo anterior por medio de la presentación en gráficas y tablas que las representarán.

### Figura 6.

*Actividades realizadas en el desarrollo de la práctica (1)*



*Figura 6. Actividades realizadas en el desarrollo de la práctica (1)*

#### 8.2.1 Desistimientos de procesos:

En el transcurso de la práctica empresarial se realizaron tres (3) solicitudes de desistimientos de procesos al evaluarse exhaustivamente que se trataba de procesos con demandados fallecidos.

**8.2.2 Terminación de procesos:**

Se realizaron veinte (20) solicitudes de terminación de procesos, toda vez que en el transcurso de la práctica se lograron gestionar los contactos efectivos con los demandados, con quienes se llegaron a acuerdos que terminaron en el pago total de la obligación.

**8.2.3 Solicitud de librar oficios:**

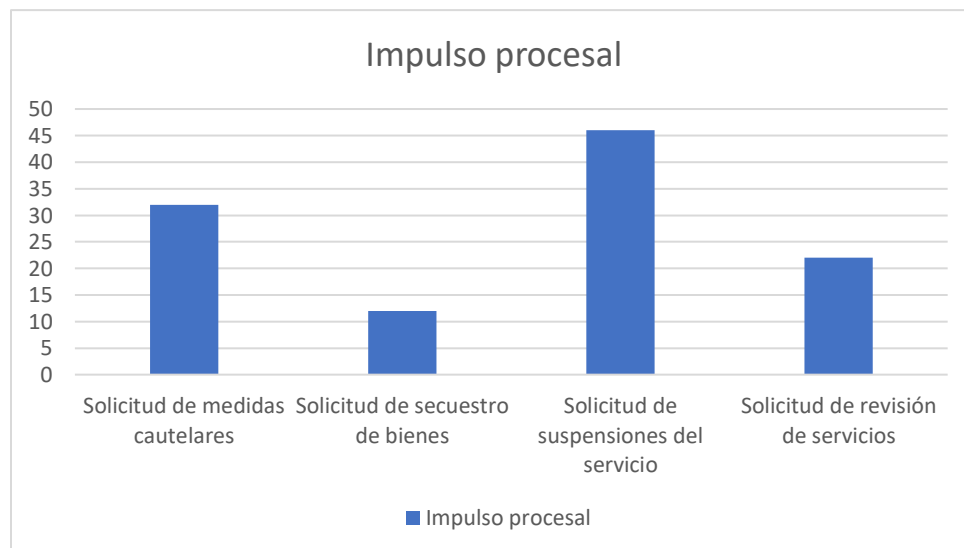
Se realizaron cinco (5) solicitudes a los despachos judiciales para que librasen oficios dirigidos a entidades que debían aplicar medidas cautelares.

**8.2.4 Solicitud de copia de expedientes digitales:**

Se realizaron cuarenta y ocho (48) solicitudes de copias de expedientes digitales ante la ausencia de actualización de estados de los procesos y ausencia de autos en los procesos físicos.

**Figura 7.**

*Actividades realizadas en el desarrollo de la práctica (2)*



*Figura 7. Actividades realizadas en el desarrollo de la práctica (2)*

### **8.2.5 *Solicitud de copia de medidas cautelares***

Se realizaron treinta y dos (32) solicitudes de medidas cautelares por medio de las cuales se buscaba no solo dar impulso procesal a los procesos en estado activo, sino también buscar de manera provisional la protección en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor en los eventos en que este adquiriría bienes con posterioridad a la presentación de la demanda.

### **8.2.6 *Solicitud de secuestro de bienes***

Se realizaron doce (12) solicitudes de secuestro de bienes una vez se había surtido el embargo de los mismos, con el fin de retirar el bien de la administración de su propietario y entregarlo al secuestro en tanto se definía por parte del juez el curso del proceso y si este daría lugar o no al remate del bien.

### **8.2.7 *Solicitud de Suspensión del Servicio***

Se realizaron cerca de cuarenta y seis (46) solicitudes de suspensión temporal o transitoria en el suministro del servicio para aquellos usuarios, persona natural o comerciante, que incurriera en el incumplimiento del contrato o en una mora superior a cuatro periodos facturados. Lo anterior, sin desacatar los límites constitucionales y legales que deben tener en cuenta los prestadores de servicios públicos domiciliarios a la hora de realizar la suspensión temporal o definitiva del servicio; esto hasta cuando el usuario de cumplimiento a la obligación de pago pendiente.

### **8.2.8 *Solicitud de Revisión del Servicio***

Se realizaron alrededor de veintidós (22) solicitudes de revisión del servicio en vivienda urbana, rural o establecimiento de comercio que a través de la plataforma SAC registraba consumos irregulares, en su mayoría reconexiones realizadas de manera ilegal por los usuarios, lo que aumentaba el consumo del servicio y, por lo tanto, la deuda hasta el momento impaga.

Finalmente, y como tareas adjuntas a la labor principal señalada anteriormente, fueron ejecutadas las siguientes actividades:

- Organización y clasificación del archivo físico de los procesos entregados por el abogado externo.
- Actualización del Control de Procesos entregado por el abogado externo, es decir, se actualizaron los estados procesales y las observaciones necesarias para el desarrollo normal de las actuaciones.
- Apoyo jurídico en la proyección de dieciséis (17) acuerdos de pago.
- Creación Guía Ingreso de Expedientes al Aplicativo ADMINFO.

## **9. Conclusión**

La realización de la práctica jurídica empresarial llevada a cabo con el Equipo de Operación Comercial – Área Gestión Comercial de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., permitió que se cumpliera a cabalidad la propuesta presentada en conjunto a la empresa y a la universidad, toda vez, que se cumplió de manera satisfactoria con el cronograma presentado y se planteó una solución tras el problema detectado en el desarrollo de las actividades de acompañamiento realizadas.

Es importante resaltar que hubo una conexión importante entre los conocimientos teóricos adquiridos en la Academia y los conocimientos prácticos que desarrollamos en el ejercicio empresarial, dejando como valor añadido aprendizajes del ámbito del derecho procesal civil, del régimen de los servicios públicos, de las herramientas de las TIC utilizadas en el medio jurídico

tras la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID-19 y que de igual manera se tuvieron que adaptar al medio empresarial y comercial.

La finalización de la práctica jurídica empresarial nos deja experiencias enriquecedoras en el ámbito personal y profesional, toda vez que desde la misma hemos tenido el primer acercamiento a la realidad jurídica colombiana, a la realidad adoptada tras la pandemia y al pensamiento resiliente enfocado en que todo lo establecido puede mejorar y adaptarse al futuro de nuestra profesión.

### Referencias bibliográficas

- Amador Cabra, L., Ramírez Grisales, R. (2010). La Ley 142 de 1994 desde una perspectiva de análisis económico del derecho. *Con-texto. Revista de Derecho y Economía*. 34. 11-43.
- Becerra León, H. (2013). *Derecho Comercial de los Títulos Valores*. Sexta Edición. Bogotá. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Constitución Política de Colombia (Const.). 4 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional (31 de agosto de 1994). Sentencia T-380 de 1994. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara. Bogotá, Colombia.
- Congreso de Colombia. (12 de julio de 2012). Código General del Proceso. [Ley 1564 de 2012]. DO: 48.489.
- Congreso de Colombia. (12 de julio de 2012). Código General del Proceso. [Ley 1564 de 2012]. DO: 48.489.
- Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. 30 de marzo de 1989. D.O. 38756.
- Decreto 358 de 2020. Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 Y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. 5 de marzo de 2020.
- Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio. 27 de marzo de 1971. D.O. N° 33.339.

Hernández Prieto, P. (2014). De los servicios públicos domiciliarios como derecho fundamental. Un derecho de la población vulnerable: Estudio comparado – Colombia frente a España. Universidad Católica de Colombia. Bogotá.

Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. 11 de julio de 1994. D.O. 41433.

Ley 962 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. 6 de septiembre de 2005. D.O. 46023.

Ley 1231 de 2008. Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones. 17 de julio de 2008. D.O. 47053.

Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. 11 de julio de 1994. D.O. N° 41.433

Ley 1676 de 2013. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. 20 de agosto de 2013. D.O. 48888.

Ley 1231 del 2008. Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones. 17 de julio de 2008. D.O. N° 47.053.

Meza Rivero, E., Vélez Quintero, L. (2018). Teoría General del Proceso, Mi Clase. Segunda Edición. Bogotá. Legis Editores S.A.

Peña Nossa, L. (2016). De los títulos valores. Décima Edición. Bogotá. ECOE Ediciones.

Obtenido de: <https://bibliotecavirtual.uis.edu.co:3806/viewepub/?id=47140>

Ravassa Moreno. (1983). Curso de Títulos Valores. Bogotá. Universidad Santo Tomás.

Resolución No. 000042 de 2020. Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación. 05 de mayo de 2020. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Rengifo, R. (2015). Títulos Valores. Quinta Edición. Medellín. Señal Editora.

Robledo del Castillo, P. (2013, 08 de agosto). El Código General del Proceso es una verdadera revolución en materia de justicia. Obtenido de <http://www.ambitojuridico.com>

Rojas Gómez, M. (2017). Lecciones de Derecho Procesal, Tomo 2. Sexta Edición. Bogotá, D.C. Escuela de Actualización Jurídica.